

MEMORANDO

GLEG-181-2024

PARA: LIC. MARIA ANTONIA EGUIGURE
Oficina de Transparencia

DE: ABG. MELANY GUILLÉN
Gerente Legal



ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 11 de noviembre del 2024

En relación con el **memorando nro. OIP-137-2024** de fecha 4 de noviembre del presente año, mediante el cual solicitó a esta Gerencia Legal que proporcione de manera escaneada los contratos firmados durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre del 2024 y a la fecha de entrega de dicha información.

Por este medio le informo que respecto a las contrataciones durante el periodo antes enunciado la administración celebro un (1) contrato que a continuación detallo: **Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, suscrito entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Sociedad Inversiones Eléctrica de la Mosquitia, S. A. (INELEM) CPS-035-2024** de fecha 21 de octubre del 2024, el cual se le proporciona escaneada a su correo electrónico.

Atentamente.

cc.p. archivo/dol

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM)

CPS-035-2024

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa 08019995285054, y quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con identidad nro. **0901-1975-00099**, RTN. **09011975000997** y con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil **"INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)"** condición que acredito mediante testimonio de escritura pública de protocolización número 17, de fecha 23 de agosto de 2010, autorizada por el Notario Público **OMAR CERNA GARCÍA**, inscrito bajo el número 05 del tomo 02 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien en lo sucesivo se denominará **INELEM** y en conjunto **"LAS PARTES"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES)**: Sirven como antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos: **1)** Memorandos **DSGH No.695-2024** de fecha 11 de septiembre del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, le remitió a la Gerencia Legal la documentación soporte para la elaboración del presente contrato; **2)** Memorando **DSGH No.762-2024** de fecha 16 de octubre del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración,

establece el valor aproximado del contrato, y señala la proyección de consumo proporcionada por INELEM para los meses de octubre y noviembre del 2024; 3) Memorando **DSGH No.693** de fecha 11 de septiembre del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales, emitió las justificaciones para la elaboración del presente contrato; 4) **CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL SERVICIOS** de fecha 9 de septiembre del 2024, emitida por el colaborador técnico en telecomunicaciones asignado a la central de Servicio de Puerto Lempira, acredita que la empresa **Inversiones Eléctricas de la Mosquitia S.A. (INELEM)** ha brindado su servicio energético en forma permanente desde el 01 de junio del 2024 hasta la fecha; 5) Memorando **DEPR-058-2024** de fecha 10 de septiembre del 2024 mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria requerida para el pago del suministro en referencia; **CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DEL CONTRATO):** Manifiestan **LAS PARTES**, que el presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones para prestación del servicio de energía eléctrica para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2024 brindados por **INELEM** a **HONDUTEL**, ya que en su momento no fue posible suscribirlo en virtud de que **HONDUTEL** había previsto realizar la contratación del suministro de energía eléctrica mediante un proceso gestionado a través de cotizaciones; para lo cual era necesario contar con la participación de tres empresas a través de sus cotizaciones, pero en Puerto Lempira solo existen dos empresas que prestan el servicio de energía eléctrica, para lo cual mediante varios correos electrónicos se invitó a formar parte del proceso a la sociedad mercantil "Comercializadora de Energía del Caribe COENCA" y hasta la fecha no se ha recibido respuesta; y en ese sentido, para no incumplir con el principio de continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones instaurado en el literal k) del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, **HONDUTEL** impulsó la contratación mediante un procedimiento de compra directa, amparado en el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado por no haber ningún sustituto conveniente en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, siendo INELEM la única

opción para dicho servicio, tal como consta en la documentación de respaldo presentada por el Departamento de Servicios Generales. La convalidación que en este acto se realiza, tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CLÁUSULA TERCERA (ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)**: El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será, en lo relacionado al aspecto técnico, la subgerencia de la Región del Litoral Atlántico, en coordinación con las áreas de Mantenimiento y Electromecánica, quienes a la vez supervisarán el consumo energético de las oficinas de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino **ARCOS 1**; en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad de la Dirección de Administración. **CLÁUSULA CUARTA (TARIFA DEL SERVICIO)**: En virtud de lo convenido en el presente contrato, **HONDUTEL** pagará a **INELEM** el valor de **QUINCE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 15.05)** que es el costo del Kilowatt por hora (impuesto no incluido), los siguientes valores: Para el mes de **JUNIO 2024: CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (L43,199.52)**; Para el mes de **JULIO 2024: CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L45,414.88)**; Para el mes de **AGOSTO 2024: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CERO TRES CENTAVOS (L53,134.03)**; Para el mes de **SEPTIEMBRE: CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L52,684.03)**; Con relación a los meses de **OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2024**, según la proyección de consumo establecida en el memorando DSGH No.762-2024, **HONDUTEL** pagará a **INELEM** hasta un monto no mayor de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE (L52,770.57)** por cada mes, valores que quedan sujetos a las revisiones de consumo entre las partes; que totalizan un valor aproximado de: **DOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L260,846.60)** más el impuesto sobre ventas que asciende

a TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L39,126.99), que totalizan un valor aproximado del contrato la cantidad de: DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L299,973.59), lo anterior en el entendido que **HONDUTEL** no pague más de los valores aquí pactados.- **CLÁUSULA QUINTA (FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO):** a) **HONDUTEL** pagará mensualmente a **INELEM** de acuerdo con el consumo energético reportado por las oficinas de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino **ARCOS 1**, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes, salvo que **LAS PARTES** convengan algo distinto y siempre que el pago se encuentre debidamente respaldado. **CLÁUSULA SEXTA**

(OBLIGACIONES DE INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A.):

INELEM se obliga a: 1) Proporcionar los servicios solicitados por **HONDUTEL** en la forma convenida y en condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; 2) Llevar a cabo las pruebas necesarias para la adecuada prestación del servicio; 3) Operar y mantener el servicio a entera satisfacción de **HONDUTEL**; 4) Brindar el voltaje nominal requerido por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA SÉPTIMA**

(OBLIGACIONES DE HONDUTEL): **HONDUTEL** se obliga a: 1) Pagar a **INELEM** en la forma convenida y en la oficina autorizada para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA**

(OBLIGACIONES RECÍPROCAS): Ambas partes manifiestan que: a) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato. Lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL** debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin

responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **b)** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. **CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** El presente contrato tendrá vigencia de **SEIS (6) meses**, contados a partir del **1 de junio al 30 de noviembre del 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO):** El presente contrato podrá darse terminado por: **a)** Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación a **INELEM** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio y; **e)** Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES Y ADICIONES):** El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN LEGAL):** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante arreglo directo entre **LAS PARTES**; y de no llegar a ningún acuerdo en forma amigable, treinta (30) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto; **LAS PARTES** acuerdan que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases

del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna

ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Tanto **HONDUTEL** como **INELEM** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo firmando para constancia ya sea de forma **manuscrita** o **electrónica**; en ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan que el contrato que se envíe firmado por fax o escaneado en formato "pdf" y remitido por correo electrónico, se considerará original para todos los efectos legales, ya que dicha firma será equiparable a la firma manuscrita creando las mismas obligaciones vinculantes para **LAS PARTES** firmantes y con la misma fuerza y eficacia jurídica que la producida por la firma manuscrita, siempre que dicha firma electrónica pueda



★ electrónico, se considerará original para todos los efectos legales, ya que dicha firma
★ será equiparable a la firma manuscrita creando las mismas obligaciones vinculantes
★ para **LAS PARTES** firmantes y con la misma fuerza y eficacia jurídica que la
producida por la firma manuscrita, siempre que dicha firma electrónica pueda



vincularse o identificar al firmante y garantizarse la integridad del documento firmado; en consecuencia, **LAS PARTES** manifiestan que ninguna de ellas impugnará la validez del presente contrato basándose en el uso del dicho método de firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).



JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



EDUARDO A. GREEN ARRECHAVALA
INELEM

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELECTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM) CPS-035-2024/SQ